

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00240-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: CHRISTIAN ALEXANDER ARDILA RIOS.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, que lo pedido tenga relación con lo pactado en los títulos valores que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta que lo que se pretende debe estar expresado con precisión y claridad. (num 4º art 82 del C.G.P.)

Lo anterior, debido a que en el PAGARE No. 3170092190., se estableció por la suma \$73´033.564,oo. y en el escrito petitorio solicita por la suma de \$78´033.564,oo.

SEGUNDO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en los títulos valores aportados a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 28 de julio de 2023.

TERCERO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

QUINTO: TENER y RECONOCER a MARITZA PÉREZ HUERTAS, identificada con la C.C. N° 51.718.323 y TP. 48.357 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 421.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c951d5f5c31d87e04f727551a30fa6985a0c4f8c4e7171bf3570035b24e60**
Documento generado en 07/09/2023 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>